

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

INSTITUTO TÉCNICO DE EDUCACIÓN

COMFENALCO QUINDÍO

Institución de Educación para el Trabajo y el
Desarrollo Humano

NATURALEZA DE LA INSTITUCIÓN

El Instituto Técnico de Educación es una institución de formación para el trabajo y el desarrollo humano creada y operada por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío, entidad privada sin ánimo de lucro que extiende sus servicios a la comunidad afiliada, su familia y a la comunidad en general, que se rige por las normas nacionales para entidades de esta clase y se encuentra bajo la autoridad de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia y el Ministerio de Educación Nacional.

MISIÓN

Mejorar la calidad de vida de los trabajadores afiliados, con mayor enfoque en las categorías A y B y grupos de interés, por medio de programas de bienestar y desarrollo social en el marco del Sistema de Subsidio Familiar.

VISIÓN

Seremos reconocidos como entidad líder por el aporte al desarrollo social de los trabajadores afiliados y grupos de interés, mediante el uso racional y eficiente de los recursos y la prestación de servicios innovadores, dinámicos y competitivos con amplia cobertura en el departamento del Quindío

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL

En Comfenalco Quindío, gestión integral significa que estamos comprometidos con la satisfacción de los trabajadores afiliados y grupos de interés, el logro de los objetivos de la organización, la mejora continua, el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la eficaz administración de los riesgos, el desarrollo sostenible del ecosistema, el desarrollo integral de los funcionarios, la prevención de los peligros, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales, y el uso eficiente de los recursos sobre la base de un enfoque socialmente responsable.

VALORES CORPORATIVOS

Integridad:

La integridad se manifiesta en la rectitud al obrar y en la honradez, en todos los ámbitos. Para Comfenalco, este valor es fundamental tanto en su dimensión de práctica personal como en la filosofía y cultura corporativa, pues nuestra conducta y comportamiento ético en el manejo de los recursos y en la prestación de los servicios deben asegurar la confianza de nuestros clientes y partes interesadas.

Solidaridad:

Entendida como una actitud generosa, participativa y cooperadora, la solidaridad constituye una unión de esfuerzos que hace posible el bienestar, la compensación y la ayuda mutua.

Respeto:

Su ejercicio, base fundamental de una convivencia sana y pacífica, inspira nuestra diaria labor y nos estimula a responder con eficiencia, oportunidad y comprensión a los compromisos adquiridos con los clientes, a respetar sus derechos y a cumplir la normatividad vigente.

Responsabilidad social:

En el marco de nuestros valores corporativos, nos esforzamos por apoyar el desarrollo local a través de acciones sociales, comunitarias y ambientales, que generen una cultura de transformación y contribuyan a mejorar los contextos en los que vivimos.

Vocación de servicio:

Promovemos una cultura de servicio, calidad e innovación, a través de una atención integral y diferenciada y de la gestión de procesos eficaces dirigidos a la satisfacción de los clientes y al cumplimiento de la misión, la visión y las metas de la organización, para avanzar por el camino de mejoramiento continuo.

HIMNO DE COMFENALCO

En la doctrina del sabio se encuentra la entrega de su corazón,
con la elocuencia solaz y encanto febril que encierra el amor

Hoy nuestra estrella se encuentra cercana en el cielo de nuestro país,
el entusiasmo que implica a la vida labrar en retos de paz.

Un paisaje de amor y tolerancia se refleja en nuestro sentir,
una luz que nos nace del alma, el candor, la ilusión y el vivir.

El fervor de la verde semblanza cabalgando en nuestro caudal,
convergencia de sueños fundidos, fortaleza de nuestra lealtad.

Un clamor de asociaciones con el ángel de la voluntad nos permite
enfrentar el destino con valor, decisión y bondad.

Del Quindío la dulce esperanza nos cobija con toda su faz,
la entereza y honor que se siente al estar con tu nombre y verdad. (Bis)

Comfenalco, tu nombre y verdad.

ACUERDO Nro. 004 de enero 22 de 2021

Por el cual se expide el presente Reglamento Estudiantil para el Instituto Técnico de Educación.

El Consejo Directivo del Instituto Técnico de Educación, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y el Decreto 1860 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 en sus artículos 73 y 87 y el Decreto 1860 en su artículo 17 establecen la obligatoriedad de las instituciones educativas de tener un reglamento o manual de convivencia.

Que es necesario actualizar el reglamento estudiantil del Instituto Técnico de Educación a fin de ajustar la acción de la institución a las nuevas realidades y hechos en materia educativa.

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento Estudiantil, que contempla las disposiciones descritas a continuación:

CAPÍTULO I OBJETIVOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS INSTITUCIONALES:

- Contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la región a través del ofrecimiento de programas técnicos que den respuesta pertinente a las necesidades del medio.
- Mejorar continuamente los procesos que permitan brindar servicios y programas educativos con altos niveles de calidad.
- Establecer alianzas con otras instituciones para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la institución.
- Preparar al estudiante de manera integral para su vinculación con la sociedad, el trabajo y el sector productivo.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente reglamento es aplicable a todos los estudiantes de los programas técnicos, académicos y programas de educación informal del Instituto Técnico de Educación Comfenalco Quindío.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITOS:

El presente reglamento estudiantil tiene como propósitos fundamentales fortalecer el servicio del Instituto Técnico de Educación, contribuir al logro de la formación integral y generar condiciones que lo consoliden como una comunidad académica con altos niveles de calidad, a partir de la definición de políticas, criterios y procedimientos para orientar y regular la actividad académica de sus estudiantes y sus procesos de interacción social.

CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:

Aquella que tiene por objetivo complementar, actualizar y suplir conocimientos, y formar en aspectos académicos o laborales que conducen a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

ARTÍCULO 5. REGLAMENTO:

Conjunto de normas que tiene como finalidad orientar al estudiante en su vida y desempeño como miembro de la comunidad educativa, estableciendo deberes, derechos, faltas, procedimientos y sanciones.

ARTÍCULO 6. ASPIRANTE:

Es la persona que solicita ingresar al Instituto Técnico de Educación para cursar alguno de los programas ofertados por la institución, bien sea en programas técnicos, académicos o en cursos pertenecientes a educación informal.

ARTÍCULO 7. ADMISIÓN:

Es el proceso interno mediante el cual el Instituto Técnico de Educación aplica los criterios de selección requeridos, de acuerdo con el perfil y las exigencias del programa al cual se inscribe el aspirante.

ARTÍCULO 8. MATRÍCULA:

Es el registro oficial de las actividades académicas que el estudiante cursará previo el pago de los derechos académicos respectivos; su vigencia es de un periodo académico, lo cual obliga a refrendarla en cada uno de ellos. El procedimiento y los documentos requeridos son reglamentados por la institución.

ARTÍCULO 9. ESTUDIANTE REGULAR:

Es la persona que cumpliendo con los requisitos de admisión se matricula para cursar un programa de formación técnica, académica o educación informal.

ARTÍCULO 10. ESTUDIANTE NUEVO:

Es aquel que, cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas que ofrece el Instituto.

ARTÍCULO 11. ESTUDIANTE EN CONTINUIDAD:

Es aquel que terminado un periodo académico se matricula para cursar el periodo siguiente.

ARTÍCULO 12. ESTUDIANTE DE REINGRESO:

Es aquel estudiante de la institución que, habiendo sido objeto de retiro, solicita autorización de matrícula en periodos posteriores para un mismo programa.

ARTÍCULO 13. COMUNIDAD EDUCATIVA:

Conjunto de personas vinculadas, directa o indirectamente, con el Instituto Técnico de Educación. De la comunidad educativa forman parte directivos, profesores, estudiantes, egresados, graduados, personal administrativo y de servicios, y padres y madres de familia, así como otros acudientes de los estudiantes.

ARTÍCULO 14. PERIODO ACADÉMICO:

Es el tiempo, determinado en semanas, necesario para desarrollar un conjunto de actividades teórico-prácticas de acuerdo con la programación establecida en el calendario académico definido por las directivas de la institución.

ARTÍCULO 15. PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFORMAL:

Es aquel que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

ARTÍCULO 16. PROGRAMA DE FORMACIÓN TÉCNICA O ACADÉMICA:

Estructura curricular preparada para el desarrollo de una labor técnica o académica determinada que conduce a una certificación.

ARTÍCULO 17. PLAN DE ESTUDIO:

Conjunto de contenidos y actividades estimadas como necesarias y suficientes para lograr los objetivos curriculares.

ARTÍCULO 18. MÓDULO DE FORMACIÓN:

Se denomina así a los componentes curriculares que hacen parte de cada programa técnico o académico.

ARTÍCULO 19. MÓDULOS DE FORMACIÓN BÁSICOS:

Son aquellos que se presentan en forma transversal tanto en los programas técnicos como académicos y que propenden hacia una formación integral del individuo dirigido a la educación en valores, emprendimiento y tecnología.

ARTÍCULO 20. MÓDULOS DE FORMACIÓN ESPECÍFICA:

Son aquellos que aportan los conocimientos y habilidades necesarias, propios del programa.

ARTÍCULO 21. MÓDULO PRERREQUISITO:

Es aquel cuya aprobación es indispensable para tener derecho a matricularse en otro módulo de un nivel superior correspondiente al plan de estudios de un programa de formación técnica o académica.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA:

Es la evidencia del saber, del saber hacer y del ser. Es el desempeño en un contexto determinado.

ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE:

Es la acción por la que se determina el valor de un aprendizaje logrado o competencia adquirida.

ARTÍCULO 24. EGRESADO NO TITULADO:

Es aquella persona que ha cursado todos los módulos de formación del programa sin haber obtenido el certificado respectivo.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIONES Y MATRÍCULAS

ARTÍCULO 25. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES:

Es el procedimiento mediante el cual el aspirante inicia su proceso de ingreso al Instituto Técnico de Educación para cursar un programa técnico o académico.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ADMITIDOS:

Una vez culminado el proceso de admisión, el Instituto publica el listado de las personas que hayan sido admitidas para cursar un programa de formación técnica o académica.

PARÁGRAFO 1: El resultado del proceso de admisión es válido solamente para el semestre y el programa al cual se presenta.

PARÁGRAFO 2: Cuando el aspirante no sea admitido, no podrá participar en otro proceso de admisión durante el mismo semestre. El Instituto se reserva el derecho de admisión, por lo que las decisiones que se tomen en dicho proceso no serán objeto de recurso alguno.

ARTÍCULO 27. PROCESO DE MATRÍCULA:

Es el proceso académico-administrativo por medio del cual el aspirante adquiere la calidad de estudiante del Instituto Técnico de Educación, entidad que se compromete a brindarle una formación integral y de calidad.

Será admitido en el Instituto para adelantar estudios en los programas de formación técnica o académica, con sujeción a los cupos disponibles en cada programa, quien cumpla con los requisitos estipulados por la institución.

El estudiante pagará el valor establecido por concepto de matrícula de acuerdo con la tarifa correspondiente a su categoría de afiliación a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío.

El estudiante que haya homologado o validado módulos de formación deberá cancelar el valor que por concepto de matrícula se establezca de acuerdo con la liquidación de los módulos a cursar; el proceso de registro se adelantará ante la Coordinación Académica.

Cuando un estudiante regular deba repetir uno o más módulos de formación, deberá solicitar autorización a la Coordinación Académica para su respectivo registro y pago.

ARTÍCULO 28. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA:

La matrícula debe renovarse para cada periodo académico. Para matricularse, el estudiante en continuidad debe presentar paz y salvo expedido por la Coordinación Académica y la Tesorería.

El estudiante de reingreso, además de presentar el respectivo paz y salvo, debe contar con la autorización de la Coordinación Académica para el inicio de su periodo académico.

PARÁGRAFO 1: El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente, y la ruta académica por seguir será definida por la Coordinación Académica.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que hubiese terminado satisfactoriamente el plan de estudios de un programa y que después de los tres (3) años subsiguientes no haya solicitado su respectivo Certificado de Aptitud Ocupacional deberá adelantar los módulos de formación que correspondan a la actualización del programa y que sean establecidos por el Instituto.

ARTÍCULO 29. MODALIDAD DE INGRESO:

Existen tres modalidades de ingreso a la institución:

- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante en continuidad.
- c. Como estudiante de reingreso.

ARTÍCULO 30. INEXACTITUD EN LOS DATOS SUMINISTRADOS:

El aspirante o estudiante deberá ser veraz en los datos que suministre tanto en los formatos como en los documentos que anexa. Si se probare inexactitud, se negará la matrícula o se invalidará si se hubiere efectuado.

ARTÍCULO 31. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO:

El estudiante solo dispondrá de una semana después de que el Instituto haya dado inicio a las clases, para hacer cancelación de matrícula o retiro de la institución, caso en el cual solo se le hará devolución del 75 % del valor cancelado si ha efectuado el pago total del semestre, de lo contrario se hará devolución del valor que exceda el 25% del valor total de la matrícula. Pasada una semana de haber iniciado el programa académico, el estudiante que haya cancelado el valor total del semestre no tendrá derecho a devolución de dinero por este concepto. El estudiante que haya solicitado financiación del semestre deberá cancelar el valor que se encuentre establecido en el pagaré firmado. El estudiante deberá formalizar su retiro o la cancelación del semestre en la Secretaría del Instituto.

Cuando el estudiante de un programa de educación informal no asista a ninguna clase o su asistencia no supere el 20 % de la totalidad del programa, se llevará a cabo la devolución del 75% del valor cancelado.

Los valores cancelados en la matrícula por concepto de materiales, será devueltos en su totalidad si la solicitud de devolución se realiza antes de dar inicio al curso o programa, de lo contrario no se hará devolución alguna.

PARÁGRAFO: La devolución de dinero solo se realizará durante el año en el cual se haya hecho el pago.

ARTÍCULO 32. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE:

La condición de estudiante del Instituto se pierde por las siguientes razones:

- a. No hacer uso del derecho de renovación de matrícula en las fechas estipuladas.
- b. Cancelación voluntaria de la matrícula.
- c. Expulsión de la Institución por decisión del Consejo Académico.

CAPÍTULO V DE LA HOMOLOGACIÓN Y LA VALIDACIÓN

ARTÍCULO 33. HOMOLOGACIÓN:

Es el reconocimiento de contenidos estudiados en módulos de formación cumplidos en otras instituciones o en el Instituto Técnico de Educación.

ARTÍCULO 34. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN:

Antes de dar inicio al periodo académico, el estudiante interesado deberá presentar la solicitud de homologación ante la Coordinación Académica anexando la certificación de notas y contenido curricular del módulo a homologar expedido por la institución en la cual cursó el programa y que deberá estar legalmente constituida.

Para la aprobación de la solicitud de homologación se requiere que los contenidos cursados y la intensidad horaria del módulo sean equivalentes al que solicita homologar. De igual manera, se constituye en requisito de homologación que los estudios certificados no superen los cinco años de haber sido cursados.

Una vez revisada la solicitud de homologación presentada por el estudiante, la Coordinación Académica comunicará la decisión por escrito al interesado. De no ser aprobada la homologación, el estudiante podrá optar por la presentación de la prueba de validación.

PARÁGRAFO 1: La nota mínima de la asignatura objeto de homologación es de tres unidades, siete décimas (3,7). En caso de que esta sea inferior, el estudiante podrá optar por la validación.

PARÁGRAFO 2: Se homologarán los módulos de formación transversales a aquellos egresados de los programas técnicos ofertados por el Instituto para lo cual el aspirante

deberá hacer la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 35. PRUEBA DE VALIDACIÓN:

La prueba de validación es la evaluación que se hace a un aspirante para establecer si tiene el dominio de las competencias en un módulo de formación. Esta se desarrolla a partir de los criterios de evaluación establecidos para los resultados de aprendizaje de un módulo de formación, de conformidad con el procedimiento establecido por la institución.

PARÁGRAFO 1: La nota mínima de aprobación de una prueba de validación es de tres unidades, siete décimas (3,7).

PARÁGRAFO 2: La presentación de la prueba de validación no tiene costo alguno.

PARÁGRAFO 2: Los casos que no se encuentren contemplados en este reglamento serán revisados por el Consejo Académico.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN:

La evaluación se considera un proceso integral y continuo que busca determinar en cada estudiante el desarrollo de las competencias correspondientes al programa académico respectivo.

ARTÍCULO 37. EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS:

La evaluación se considera un proceso integral y continuo que busca determinar el desarrollo de las competencias correspondientes al programa técnico o académico que adelanta el estudiante.

El Instituto utiliza un sistema de evaluación mixto basado en la verificación del logro de las competencias establecidas en cada módulo de formación. La evaluación de dichas competencias se realiza de manera permanente buscando siempre una retroalimentación que le permita al estudiante conocer los criterios de desempeño que debe reforzar para ser competente en un área específica. La evaluación de las competencias se cumple bajo tres criterios: conocimiento, desempeño y producto:

1. Conocimiento (35%)
2. Desempeño (35%)
3. Producto (30%)

Durante el desarrollo del módulo de formación, el docente realiza seguimiento al logro de las competencias por parte de los estudiantes utilizando el instrumento de evaluación que considere pertinente para cada caso en particular.

ARTÍCULO 38. SISTEMA DE EVALUACIÓN:

El Instituto Técnico de Educación adopta la escala numérica que va de cero (0.0) a cinco (5.0), en la cual un estudiante se considera **COMPETENTE** en un criterio de desempeño o en un módulo de formación cuando su nota sea igual o superior a tres unidades, siete décimas (3,7).

Un estudiante se considera **NO COMPETENTE** cuando la nota obtenida en un criterio de desempeño o en un módulo de formación sea inferior a tres unidades, siete décimas (3,7).

La nota final de cada actividad clave, será el resultado de promediar aquellas obtenidas en los diferentes criterios de desempeño contemplados dentro de la respectiva actividad. Si la nota final de la actividad clave es igual o superior a tres unidades, siete décimas (3,7), el estudiante es valorado como **COMPETENTE**, por el contrario, la nota definitiva de la actividad clave es inferior a tres unidades, siete décimas (3,7), se hace necesario proceder al plan de mejoramiento sobre el criterio de desempeño en el cual se obtuvo una nota inferior a la mínima establecida.

Si al finalizar un módulo de formación el promedio de las actividades claves es inferior a tres unidades, siete décimas (3,7), el estudiante tendrá la oportunidad de asistir al curso de recuperación que se lleva a cabo al final del semestre académico y en el cual se desarrollan actividades tendientes a alcanzar las competencias de los criterios de desempeño en los que fue valorado como **NO COMPETENTE**.

ARTÍCULO 39. PLANES DE MEJORAMIENTO:

Son actividades académicas asignadas por el docente titular del módulo de formación y desarrolladas por el estudiante, a fin de lograr la competencia esperada en un determinado criterio de desempeño. Los planes de mejoramiento se establecen cuando la nota final del elemento de competencia es inferior a tres unidades, siete décimas (3,7), y superior a una unidad, cinco décimas (1,5), y se centran únicamente en los criterios de desempeño en los que no se haya alcanzado dicho puntaje.

PARÁGRAFO 1:

El estudiante tiene oportunidad de un solo plan de mejoramiento para cada criterio de desempeño no alcanzado.

PARÁGRAFO 2: La nota final del criterio o criterios de desempeño corresponde a la obtenida en el plan de mejoramiento desarrollado. En todo caso, la nota máxima asignada para un plan de mejoramiento es de tres unidades, siete décimas (3,7).

ARTÍCULO 40. REVISIÓN:

Todo examen o actividad evaluativa es susceptible de revisión por parte del profesor respectivo si así lo solicita el estudiante al momento de la socialización de los resultados. La revisión debe efectuarse de forma inmediata.

ARTÍCULO 41. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Las notas de las actividades académicas de cada módulo de formación podrán ser consultadas en el administrador educativo con el que cuente el Instituto Técnico de Educación o por el medio que éste así lo defina.

ARTÍCULO 42. CURSO DE RECUPERACIÓN:

Es un curso en el cual se realizan actividades de formación, retroalimentación y verificación de los conocimientos y competencias incluidas en los criterios de desempeño en los cuales el estudiante haya sido valorado como NO COMPETENTE. En este curso participa el estudiante cuya nota definitiva en el módulo de formación fue inferior a tres unidades, siete décimas (3,7) e igual o superior a dos unidades (2.0).

Antes de iniciar el curso de recuperación, el estudiante debe cancelar el valor establecido por la institución para este concepto.

PARÁGRAFO 1: La nota aprobatoria es de tres unidades, siete décimas (3,7), siendo esta la nota máxima a obtener.

PARÁGRAFO 2: De no alcanzar las competencias en el curso de recuperación, el estudiante deberá repetir el módulo de formación en su totalidad.

ARTÍCULO 43. SEGUNDOS CALIFICADORES:

Las evaluaciones podrán ser sometidas a segundos calificadores si así lo solicita el estudiante al momento de la socialización de los resultados obtenidos. Para tal caso la nota final será aquella establecida por el segundo calificador, sin lugar a reclamaciones posteriores.

ARTÍCULO 44. PÉRDIDA DE MÓDULO DE FORMACIÓN:

El estudiante de programas técnicos o académicos que haya perdido un módulo de formación solo podrá repetirlo una vez; no podrá cursar los módulos que tengan como prerrequisito el que perdió.

ARTÍCULO 45. EVALUACIONES NO PRESENTADAS:

El estudiante que no presente una prueba obtendrá cero (0.0) como nota final en los criterios de desempeño que sean evaluados en dicho examen, salvo que exista justa causa calificada por la Rectoría o la Coordinación Académica, sin que medie recurso alguno. Admitida la situación, el estudiante podrá presentar el examen en calidad de supletorio. En

ningún caso podrá autorizarse la presentación de exámenes supletorios de otros supletorios.

Las pruebas sujetas de supletorio serán aquellas que revisten carácter evaluativo y que hayan sido programadas con anterioridad por el docente y cuya fecha haya sido socializada con los estudiantes de manera anticipada.

ARTÍCULO 46. PRESENTACIÓN DE EXAMEN SUPLETORIO:

Para la presentación de un examen supletorio será necesario cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Presentar solicitud escrita a la Coordinación Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha señalada para el examen del cual se solicita el supletorio, donde se expliquen las causas para el incumplimiento de dicho acto académico.
- b. De ser aprobado la presentación del supletorio, el estudiante deberá presentarlo en la fecha programada.
- c. El estudiante deberá cancelar el valor establecido por el Instituto para este concepto.

ARTÍCULO 47. PROGRAMACIÓN DE CURSO DE RECUPERACIÓN:

Una vez culminado el periodo académico, la Coordinación Académica establece las fechas en las cuales se llevará a cabo el curso de recuperación.

ARTÍCULO 48: TRABAJO INTERMODULAR:

El trabajo intermodular es un trabajo que se desarrolla durante el segundo semestre de cada programa y por medio del cual se evidencia la adquisición de la competencia en cada uno de los módulos cursados. Durante el tiempo de estudios, es indispensable que el estudiante presente los avances requeridos por los docentes, actividad que se considera condición para la presentación del trabajo intermodular. La fecha para la presentación y sustentación del trabajo intermodular será programado por la coordinación académica, en caso de no presentarse en las fechas establecidas, el estudiante podrá sustentar su trabajo de manera extemporánea. En todo caso la presentación y aprobación del trabajo intermodular son requisitos para la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ocupacional.

Para la presentación extemporánea del trabajo intermodular, el estudiante dispone de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de actividades académicas para realizar dicha sustentación para lo cual deberá cancelar el 10 % del valor del semestre establecido para la categoría C., que equivale al costo del programa por usuario.

PARÁGRAFO 1: Al momento de presentar el trabajo intermodular, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

PARÁGRAFO 2: Solo se puede presentar el trabajo intermodular en dos oportunidades.

CAPÍTULO VII DE LAS ASISTENCIAS A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 49. ASISTENCIA EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INFORMAL:

Para otorgar el certificado de asistencia en los programas de educación informal, es indispensable haber asistido como mínimo al 80 % del programa. En caso de que la inasistencia sea debidamente justificada según lo establece el presente reglamento en su artículo 51, esta podrá ser hasta del 25 %.

ARTÍCULO 50. ASISTENCIA EN PROGRAMAS TÉCNICOS Y ACADÉMICOS:

Por ser un programa de modalidad presencial, la asistencia a cada una de las clases es obligatoria. El registro de asistencia deberá ser diligenciado por el profesor titular de cada uno de los módulos de formación, en el administrador educativo establecido por el Instituto.

PARÁGRAFO 1: Sólo podrá asistir y participar de las actividades académicas programadas el estudiante que se encuentre debidamente matriculado.

PARÁGRAFO 2: Para los programas técnicos y académicos, es obligatoria la asistencia como mínimo al 80 % de la intensidad horaria de cada módulo de formación. En caso de existir inasistencia justificada según lo establece el presente reglamento en su artículo 51, esta podrá ser hasta del 25 %.

ARTÍCULO 51. EXCUSAS:

Únicamente las excusas de tipo médico, laboral o de fuerza mayor debidamente demostrados y valorados como tales por la Coordinación Académica, producirán efecto para solicitar justificación de fallas por inasistencia.

PARÁGRAFO: De toda incapacidad por enfermedad o accidente se deberá acreditar el correspondiente certificado médico.

ARTÍCULO 52. JUSTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA:

En caso de no asistencia de un estudiante a una sesión determinada, deberá ser justificada ante la Coordinación Académica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inasistencia, para que se valide la excusa presentada y sea posteriormente socializada por el estudiante a los docentes que orientan los módulos de formación a los cuales no asistió.

PARÁGRAFO. En los casos de inasistencia justificada, el estudiante deberá realizar las actividades académicas que, a juicio del docente respectivo, se consideren necesarias.

ARTÍCULO 53. PÉRDIDA DEL MÓDULO POR INASISTENCIA:

Para los efectos académicos, el estudiante que haya perdido un módulo de formación por inasistencia no obtendrá calificación alguna y no tendrá derecho a presentar curso de recuperación.

CAPÍTULO VIII DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 54. DE LA CERTIFICACIÓN:

Al finalizar el programa y aprobarlo académicamente con todos sus requisitos, el Instituto Técnico de Educación expide al estudiante el reconocimiento a sus competencias y logros por medio del Certificado de Aptitud Ocupacional, en el caso de programas de formación técnica y Certificado de Conocimientos Académicos para el caso de programas académicos.

Para el caso de los programas de educación informal, el Instituto Técnico de Educación entrega constancia de asistencia a quienes hayan cumplido con el requisito mínimo de asistencia.

ARTÍCULO 55. SOLICITUD DE GRADUACIÓN:

El aspirante a graduarse debe solicitar el respectivo paz y salvo y deberá cancelar el valor establecido como derecho de grado presentando la documentación que le solicite la institución.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS DE GRADO:

Son requisitos para optar la certificación de programas técnicos o académicos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los módulos de formación del plan de estudios del respectivo programa.
- b. Haber presentado y aprobado el trabajo intermodular (aplica solo para programas técnicos)
- c. Haber desarrollado y culminado satisfactoriamente su práctica empresarial (para los programas que lo tienen como requisito).
- d. Encontrarse a paz y salvo académica y financieramente con la institución.
- e. Efectuar el pago de los derechos de grado.
- f. No estar incurso en sanción alguna contemplada en el presente reglamento.
- g. Cumplir con los requisitos específicos que determina cada programa.

ARTÍCULO 57. SOLICITUD DE CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS:

Para efectos de certificaciones, constancias de asistencia o pagos de derechos de grado, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo con la institución y cancelar el valor que la entidad tenga contemplado para cada caso.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 58. DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Son derechos del estudiante:

1. Conocer el contenido del Reglamento Estudiantil vigente y el plan de estudios del programa elegido, mediante un proceso de inducción.
2. Ser informado de los programas de mejoramiento y desarrollo que adelante el Instituto.
3. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las sesiones académicas y obtener la respuesta respectiva.
4. Conocer el resultado, correcciones y observaciones de los trabajos, evaluaciones orales o escritas en un término posterior de máximo ocho días calendario y recibir la retroalimentación correspondiente orientada a su mejoramiento.
5. Ser tratado y reconocido con cortesía, respeto y amabilidad por los integrantes de la comunidad educativa.
6. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la institución siguiendo el conducto regular, y obtener oportunamente solución o respuesta.
7. Velar porque el quehacer educativo sea racional y pedagógico, con objetivos claros y de carácter formativo.
8. Expresar, discutir y examinar con toda libertad doctrinas, opiniones, conceptos y conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra, y mediante el procedimiento de reglas de debate y petición.
9. Exigir el cumplimiento de las normas educativas establecidas en el presente reglamento.
10. Participar en actividades deportivas, académicas, culturales y sociales que propendan a la formación integral y al bienestar de la comunidad estudiantil.
11. Presentar trabajos, evaluaciones o exposiciones que por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados no han sido realizados en las fechas estipuladas, previa autorización de la Coordinación Académica y pago de la tarifa fijada por el Instituto para el supletorio.
12. Solicitar y obtener certificaciones sobre matrícula, asistencia y paz y salvo de la institución, previo el lleno de los requisitos exigidos por la entidad.
13. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
14. Hacer uso de los servicios, instalaciones, instrumentos, herramientas y equipos con los que cuente la institución, dentro de las normas establecidas.
15. Manifestar sus inquietudes, quejas y sugerencias con relación al servicio.
16. Recibir la certificación correspondiente una vez cumpla los requisitos exigidos por la institución de acuerdo con la modalidad.
17. Participar en certámenes pedagógicos, empresariales o investigativos a nombre del Instituto y/o la Caja.
18. Recibir una formación integral, de acuerdo con lo señalado en el Proyecto

Educativo Institucional y la propuesta curricular de cada programa académico.

19. Asociarse, reunirse, elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes, en armonía con las normas vigentes de la institución.
20. Obtener el carnet estudiantil que lo acredite como estudiante de la institución y, de igual manera, el seguro estudiantil.
21. Recibir las actividades académicas que correspondan a la totalidad de la duración establecida para el programa cuando se hayan realizado modificaciones en el plan de estudio.
22. Gozar de los descuentos y beneficios financieros establecidos por la ley, la Caja de Compensación o las normas del Instituto.
23. Participar en la selección para conformar las agrupaciones o grupos representativos de la Institución.
24. Disponer de los premios representados en dinero como resultado de la participación en festivales o concursos a los cuales asista en representación de la Caja.

ARTÍCULO 59. DEBERES DEL ESTUDIANTE:

Son deberes del estudiante:

1. Obrar conforme a la moral, las buenas costumbres, los usos sociales de buen comportamiento y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
2. Respetar a las autoridades de la institución educativa, directivos y funcionarios de la Caja y demás miembros de la comunidad educativa.
3. Abstenerse de utilizar el nombre de la institución sin autorización expresa de la Rectoría del Instituto.
4. Asistir puntualmente a las clases, prácticas y otras actividades programadas por la institución, de acuerdo con los horarios establecidos y atendiendo el llamado a lista.
5. Diligenciar en su totalidad y oportunamente las evaluaciones e instrumentos que propendan al mejoramiento de la institución y los programas.
6. Presentar ante la Coordinación Académica inquietudes sobre anomalías, y sugerencias de mejora para garantizar el cumplimiento de los programas.
7. Asistir a las clases con los materiales y elementos indispensables para hacer los trabajos y actividades.
9. Contribuir con el aseo y el orden de las instalaciones.
10. Abstenerse de enviar a otra persona para ser suplantado en la asistencia a clase.
11. Participar en la organización y realización de eventos y exposiciones.
12. Estar al día en el pago de las obligaciones económicas con la institución.
13. Informar por escrito el retiro del programa de acuerdo con el procedimiento establecido.
14. Recibir, aceptar y acatar las instrucciones y correcciones de las autoridades educativas relacionadas con el quehacer institucional, el orden y la buena conducta.

15. Respetar el ejercicio del derecho de asociación y la libertad de cátedra.
16. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes del Instituto únicamente para los fines a los cuales han sido destinados por este velando por el buen cuidado de los mismos.
17. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, sexual o de otra índole.
18. Abstenerse de impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades del Instituto.
19. Respetar las instancias y los conductos regulares formalmente establecidos.
20. Para los programas técnicos en los que deben portar uniforme, este se llevará acorde con las exigencias de presentación personal y buena imagen que deben proyectar los estudiantes dentro y fuera de la institución.

ARTÍCULO 60. PROHIBICIONES:

1. Portar dentro de los predios del Instituto, la caja de compensación o las empresas patrocinadoras, o en actos programados por ellas, armas, objetos, productos o materiales que pudiesen ser utilizados para causar daño a las personas o a los bienes.
2. Presentarse al Instituto, la caja de compensación o las empresas patrocinadoras en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.
3. Traficar, portar, o consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas dentro del Instituto, la caja de compensación o las empresas patrocinadoras.
4. Entorpecer el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
5. Protagonizar escándalos o hechos bochornosos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa.

CAPÍTULO X DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 61. FINALIDAD:

En armonía con los principios generales del presente Reglamento Estudiantil, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la buena marcha de la vida institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atenten contra el orden académico, la ley, los estatutos y el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 62. DE LAS FALTAS:

Se considera como falta el incumplimiento de cualquiera de los deberes y/o la violación de cualquiera de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento Estudiantil. Estas se clasifican en académicas y disciplinarias.

Falta académica es aquella que está directamente relacionada con el compromiso en la apropiación y creación de conocimientos, desarrollo de habilidades y competencias, y que se manifiesta en el incumplimiento de los deberes académicos que le corresponden como participante de un programa de formación.

Falta disciplinaria es aquella que está directamente relacionada con factores comportamentales.

ARTÍCULO 63. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS:

Las faltas se calificarán como leves o graves, dependiendo de las modalidades, las circunstancias de hecho y las consecuencias. Estas deberán ser apreciadas de acuerdo con el grado de participación en la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes, en todo caso se consideran como faltas graves o leves las siguientes:

1. **FALTAS LEVES:** Serán aquellas que no se encuentra catalogadas como faltas graves, que estén dirigidas a incumplir el reglamento, la moral y las buenas costumbres, y cuya intención no sea dolosa a criterio del Consejo Académico, en todo caso se tendrán como faltas leves las siguiente:

- a) Incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- b) Mal comportamiento en los diferentes actos comunitarios.
- c) Incumplir con los parámetros establecidos para el uso del uniforme.
- d) Evadir los compromisos académicos.
- e) Realizar rifas, actividades de compra y venta de artículos, eventos, demostraciones y espectáculos dentro y fuera del Instituto, que no estén promovidos y autorizados por la institución.
- g) Incumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento, ya sea en forma individual o grupal.
- h) Cambiar la configuración inicial de los equipos de cómputo sin previa autorización.
- i) Hacer uso de los equipos de cómputo con fines distintos a los académicos.

2. **FALTAS GRAVES.** Se consideran faltas graves las siguientes, sin perjuicio de la calificación que realice el consejo académico de otras faltas:

- a) La injuria, la calumnia o la agresión de cualquier índole contra Las autoridades académicas y administrativas, el personal docente, trabajadores, los demás estudiantes,

las personas invitadas por la institución, o cualquier persona que preste sus servicios para las empresas patrocinadoras.

b) Todo acto o hecho que atente contra los bienes y el patrimonio material o intelectual del instituto.

c) Todos los actos o hechos contrarios a la moral y a las buenas costumbres con los cuales se infiera ofensa grave a la dignidad institucional, a la vida en común y a la salud colectiva o individual.

d) La realización, patrocinio o complicidad en actos o hechos fraudulentos contra el Sistema administrativo o académico en cualquiera de las dependencias de la Institución.

e) El uso de máscara, disfraz, pañuelo o cualquier otro medio para encubrir la faz u ocultar la identidad en una manifestación o mitin en los predios del Instituto.

f) La utilización y porte de armas de fuego, contundentes, cortopunzantes y elementos explosivos en los predios o recintos de la Institución.

g) Los actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias del Instituto, del personal Directivo, Docente, Estudiantil o Administrativo, al igual que caja de compensación o la empresa patrocinadora.

h) Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.

i) Cualquier acto contra las personas, las instituciones o las cosas, establecido como delito por el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas por ese Código.

j) El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.

k) La falsificación, adulteración, sustracción, sustitución de cuestionarios, calificaciones, certificados, títulos, actas y demás documentos expedidos o exigidos por la Institución.

l) La suplantación de personas en el desarrollo de actividades propias de la Institución.

m) La retención, el hurto o el daño en bienes de la Institución o en bienes ajenos que se encuentren en los predios de la misma.

n) Posesión, tráfico y consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias alucinógenas en los predios del Instituto.

o) Presentarse al recinto de la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.

p) La retención, intimidación, o extorsión a profesores, directivas, empleados, trabajadores, estudiantes e invitados del Instituto.

q) La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Institución.

r) Acosar, abusar o agredir sexualmente a cualquier persona de la comunidad educativa.

s) Usar indebidamente o aprovechar bienes del Instituto o de los escenarios de práctica, actividad académica para fines diferentes a los relacionados con la institución.

t) Las demás que a juicio del Consejo Académico se considere como grave.

ARTÍCULO 64. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

Se consideran circunstancias agravantes de la falta cometida por el estudiante las siguientes:

- a. Cometer la falta valiéndose de la confianza en él depositada.
- b. Imputarle infundadamente la responsabilidad o participación en los hechos a otro u otros.
- c. Cometer varias faltas en una misma acción u omisión.
- d. Haber coaccionado a otra persona a cometer la falta.
- e. Reincidir en el hecho constitutivo de falta disciplinaria.

ARTÍCULO 65. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

Se consideran circunstancias atenuantes de la falta cometida las siguientes:

- a. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
- b. Haber sido coaccionado o inducido a cometer la falta.
- c. Presentarse voluntariamente ante la instancia competente, después de haber cometido el hecho y confesar haber cometido la falta, antes de la calificación de la misma.
- d. Reparar o resarcir el daño, si fuere el caso, aunque sea de manera parcial, antes del fallo.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 66. GENERALIDADES:

El régimen disciplinario de la institución se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso.

El estudiante podrá ser sancionado disciplinariamente por la institución de conformidad con el Reglamento Estudiantil, previo al procedimiento establecido, con la observancia al debido proceso.

ARTÍCULO 67. DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS:

Las conductas que atentan contra el orden académico o el disciplinario, definidas en los artículos anteriores a lo largo del presente reglamento, serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones, a juicio de la autoridad competente para aplicarlas:

- a. Amonestación privada.
- b. Inadmisión de matrícula o de renovación de la misma.
- c. Anulación de una prueba.
- d. Retiro de una clase o prueba.
- e. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al certificado (programas técnicos o académicos) o constancia (programas de educación informal).
- f. Cancelación de matrícula.

- g. Cancelación del programa o módulo de formación.
- h. Separación temporal del Instituto.
- i. Expulsión del Instituto.
- j. Pérdida del derecho a reingresar al Instituto.
- k. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude.

PARÁGRAFO 1: Para el caso específico de consumo de bebidas embriagantes y / o sustancias alucinógenas, si el estudiante ha incurrido en la falta por primera vez, la única sanción posible será la suscripción de un compromiso de asistencia a Orientación Psicológica o la instancia que haga sus veces; en caso de reincidencia, se le podrá imponer alguna de las sanciones contenidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: El proceso disciplinario que se adelante con un estudiante menor de edad deberá ser notificado con acompañamiento del acudiente o autoridad competente.

ARTÍCULO 68. COMPETENCIA:

A excepción de las sanciones de anulación o de retiro de una clase o prueba que serán aplicadas por el docente como máxima autoridad académica dentro del aula de clase, las demás son competencia del Consejo Académico, el cual deberá ser presidido por el Rector de Instituto Técnico.

ARTÍCULO 69. RETIRO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA:

Será impuesta por el docente cuando el estudiante perturbe el orden normal de la actividad

ARTÍCULO 70. ANULACIÓN DE LA EVALUACIÓN:

Será impuesta por el docente debido a fraude académico en la presentación de una actividad de evaluación; su calificación será de cero (0.0) y la actividad académica no podrá ser sometida a ninguna evaluación adicional que reemplace la anulada. El docente reportará por escrito la situación a la Coordinación Académica para la anotación en la ficha de matrícula. El estudiante podrá solicitar ante el docente la reconsideración de la sanción, en el momento de la imposición de esta; en caso de que no prospere la solicitud, podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo Académico y el de apelación será resuelto por el Consejo Directivo; la respuesta a cada recurso deberá resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación.

ARTÍCULO 71. ANOTACIÓN EN LA FICHA DE MATRÍCULA:

De toda sanción disciplinaria aplicada se deberá dejar constancia en la ficha de matrícula del sancionado.

ARTÍCULO 72. SANCIONES PARA EGRESADOS NO TITULADOS:

A los egresados no titulados que incurran en las conductas descritas se les podrán aplicar las sanciones contenidas en este reglamento y, además, las siguientes:

1. Suspensión hasta por tres (3) años del otorgamiento del certificado correspondiente.
2. No otorgamiento definitivo del título respectivo.

ARTÍCULO 73. ESTADO DE EXCEPCIÓN:

El Rector y/o el Coordinador estarán facultados para aplicar cualquiera de las sanciones antes establecidas, en aras del restablecimiento del orden

PARÁGRAFO 1: El Consejo Directivo determinará el término y el alcance dentro del cual podrá aplicarse este régimen de excepción.

PARÁGRAFO 2: Contra las decisiones que se adopten en estado de excepción no se admite recurso alguno, salvo el de nulidad por parte del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 74. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS:

A excepción de la anulación de una prueba o del retiro de una clase o prueba, caso en el cual compete al docente la aplicación de la sanción inmediata, las faltas serán comunicadas en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de su conocimiento, al estudiante o egresado implicado.

Este dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos, presentar y/o solicitar las pruebas que considere convenientes para su defensa y hacer uso del derecho de contradicción en lo que corresponda; Una vez escuchado en descargos el disciplinado, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por el implicado y las que decreta el Instituto, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se determinará la sanción a aplicar. De todo el procedimiento se dejará constancia escrita.

ARTÍCULO 75. NOTIFICACIONES:

Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente.

En el texto de toda notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones de que se trate, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. Cuando no fuera posible efectuar la notificación personal en el tiempo

indicado, o si el implicado se negare a recibir dicha notificación, esta se hará mediante edicto que se fijará en la cartelera de la institución por el término de diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia. Pasado este término, se entenderá efectuada la notificación en debida forma para los fines correspondientes.

PARÁGRAFO: Se entenderá notificado personalmente cuando previa autorización realizada por el estudiante o disciplinado al Instituto, reciba en su correo electrónico la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 76. EJECUTORIA:

Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de notificada cuando careciere de recursos, cuando estos ya hayan sido resueltos o cuando hubieren vencido los términos sin interponer los pertinentes por parte del interesado.

ARTÍCULO 77. RECURSOS:

Salvo disposición legal en contrario, contra las decisiones proferidos por el Consejo Académico, procederá al recurso de reposición ante este, y en subsidio de apelación ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Contra los actos proferidos por las demás autoridades de la institución, procede el recurso de reposición ante quien haya emitido el acto, y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 78. RECURSO DE REPOSICIÓN:

El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que toma la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 79. RECURSO DE APELACIÓN:

El recurso de apelación tiene por objeto que el Consejo Directivo estudie el asunto disciplinario decidido en primera instancia, para que lo confirme, revoque o reforme.

Deberá interponerse por escrito presentado ante quien dictó la decisión, con la expresión de las razones que sustenten la impugnación.

La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

ARTÍCULO 80. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES:

En las solicitudes que se eleven ante funcionarios o estamentos institucionales se observará el siguiente trámite:

1. Se presentarán de forma escrita y debidamente firmadas ante la Secretaría,

- dirigidas al funcionario del estamento correspondiente.
2. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme serán devueltas de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.
 3. Toda solicitud concebida en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación se rechazará igualmente de plano y se comunicará al destinatario.
 4. Si la solicitud corresponde por competencia a otro destinatario diferente del señalado, se remitirá con la nota indicada al competente.

CAPÍTULO XIII DE LAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

ARTÍCULO 81. VINCULACIÓN A PASANTÍA:

El Instituto Técnico de Educación apoya la gestión de vinculación de aprendices en las empresas que tienen establecida una cuota regulada por el SENA.

ARTÍCULO 82. PATROCINIO:

El patrocinio de un estudiante puede llevarse a cabo desde la etapa lectiva, tiempo en el cual el aprendiz no podrá asistir a la empresa hasta tanto culmine sus estudios y el inicio de su etapa productiva sea aprobada por la Coordinación Académica.

PARÁGRAFO: La empresa patrocinadora tendrá derecho a supervisar el desempeño académico y disciplinario del aprendiz en el Instituto Técnico de Educación.

ARTÍCULO 83. CONTRATO DE APRENDIZAJE:

Toda práctica debe ser formalizada por medio de un contrato de aprendizaje firmado entre la empresa y el aprendiz. Durante la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo, en la fase lectiva, el equivalente al 50 % de un salario mínimo mensual legal vigente, además de afiliación a una EPS. En la etapa productiva, el aprendiz recibirá el 75 % del salario mínimo mensual legal vigente, además de la afiliación y pago correspondiente a salud y riesgos laborales, sin derecho a prestaciones sociales ni vacaciones.

PARÁGRAFO 1: El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10 %), caso en el cual será equivalente al cien por ciento (100 %) de un salario mínimo mensual legal vigente (según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y/o las leyes que lo regulen).

PARÁGRAFO 2: La fecha de inicio de la práctica empresarial contará a partir del día en que la empresa legalice la vinculación del aprendiz, es decir, la fecha en la cual se firme el contrato de aprendizaje y se realicen las respectivas afiliaciones.

PARÁGRAFO 3: Quien haya tenido contrato de aprendizaje previo no podrá realizar pasantía por medio de esta modalidad, será necesario optar por la homologación o presentación de proyecto, lo cual se encuentra establecido en el artículo 89 de este reglamento.

ARTÍCULO 84. INICIO PRÁCTICA EMPRESARIAL:

La etapa productiva inicia una vez se culminen los ciclos de formación establecidos para el programa técnico, es decir, una vez se haya cursado y aprobado la totalidad de los módulos de formación que se contemplen en el pènsun académico del programa.

PARÁGRAFO 1: El aprendiz deberá estar a paz y salvo con el Instituto Técnico de Educación para dar inicio a su práctica empresarial.

PARÁGRAFO 2: Al aprendiz que esté patrocinado desde la etapa lectiva y no pueda iniciar su etapa productiva en la fecha establecida por pérdida de algún módulo de formación, le será cancelado su contrato de aprendizaje y no podrá tener una nueva relación de aprendizaje.

ARTÍCULO 85. SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE APRENDIZAJE:

La empresa patrocinadora podrá suspender el apoyo económico, pero no la cobertura de seguridad social, al aprendiz que esté incapacitado, en licencia de maternidad, o en aquellos casos en los que la empresa lo considere necesario. Una vez finalizado dicho periodo, deberá reintegrarse a la empresa y recuperar los días no laborados.

ARTÍCULO 86. SEGUIMIENTO A LA PRÁCTICA EMPRESARIAL:

El seguimiento del aprendiz durante la etapa productiva se realizará a través de llamadas telefónicas y visitas a las empresas, además de los resultados obtenidos en los dos Informes de Seguimiento y Evaluación.

ARTÍCULO 87. EVALUACIÓN DE PRÁCTICA EMPRESARIAL:

Durante la práctica empresarial, el Instituto Técnico de Educación realizará seguimiento y evaluación al desempeño de las competencias del estudiante en el desarrollo de las funciones que le fueron asignadas por la empresa.

En el segundo y quinto mes, el aprendiz deberá entregar a la Coordinación Académica la evaluación de su pasantía utilizando el formato establecido para tal fin por la institución; el resultado de estas evaluaciones deberá ser igual o superior a tres unidades, siete décimas (3,7), en una escala numérica que va de cero (0.0) a cinco (5.0), conforme al artículo 38 de este reglamento, requisito indispensable para obtener la respectiva certificación.

ARTÍCULO 88. PLANES DE MEJORAMIENTO DURANTE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL:

El aprendiz que durante su etapa productiva sea valorado como NO COMPETENTE en alguno de los criterios de desempeño será objeto de planes de mejoramiento a los que

asistirá de manera obligatoria. Copia de esta programación se enviará a la empresa patrocinadora con el fin de que en la segunda evaluación sea resaltada en estas competencias.

PARÁGRAFO 1: El aprendiz que no asista a los planes de mejoramiento será reportado a la empresa patrocinadora, que determinará la conveniencia de cancelar o continuar con el contrato de aprendizaje.

PARÁGRAFO 2: Cuando el aprendiz al terminar su etapa productiva no demuestre competencia en algún criterio de desempeño, a pesar de haber asistido a los planes de mejoramiento asignados por el Instituto, le competará al Comité de Evaluación y Promoción realizar una revisión del desempeño de dicho aprendiz y decidir sobre cada caso en particular.

ARTÍCULO 89. HOMOLOGACIÓN DE PRÁCTICA EMPRESARIAL:

El estudiante podrá homologar su práctica empresarial cumpliendo con una de las siguientes opciones:

- a- Homologación por vínculo laboral: esta homologación aplica cuando el estudiante se encuentra vinculado laboralmente a una empresa en la cual desempeñe actividades pertinentes al programa de formación.

Para acceder a esta homologación, el estudiante debe solicitar por escrito autorización a la Coordinación Académica anexando copia del contrato laboral o constancia laboral en la que se relacionen las funciones realizadas y el horario de trabajo. Transcurridos seis meses de haber solicitado la autorización de homologación, el estudiante deberá allegar nuevamente certificación expedida por el empleador en donde se indiquen las funciones realizadas, el horario laboral y el tiempo laborado, el cual no puede ser inferior a seis meses.

PARÁGRAFO 1: La homologación de la pasantía inicia desde el momento en el que el estudiante realice la solicitud a la Coordinación Académica y le sea aprobada. En ningún caso se autorizará la homologación de la pasantía por medio de trabajos llevados a cabo antes o durante la etapa lectiva.

PARÁGRAFO 2: En caso de terminación del contrato laboral, el estudiante podrá sustentar el tiempo faltante por medio de un segundo contrato laboral. El tiempo transcurrido entre un contrato y otro no podrá ser mayor a doce (12) meses.

- b- Homologación por desarrollo e implementación de un proyecto: el estudiante podrá homologar su pasantía por medio de un proyecto relacionado con su formación, para lo cual se debe presentar solicitud escrita de autorización a la Coordinación Académica. Una vez aprobada dicha solicitud, el estudiante deberá presentar el anteproyecto al Comité de Evaluación y Seguimiento de Aprendices, el

cual evaluará la viabilidad del proyecto y hará entrega de las directrices para su ejecución y presentación.

PARÁGRAFO: Los casos especiales que no estén contemplados en el presente reglamento serán definidos en el Comité de Evaluación y Seguimiento de Aprendices.

ARTÍCULO 90. PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL:

La pérdida de la práctica empresarial o de la etapa productiva verificada por el Instituto Técnico de Educación Comfenalco dará lugar a la no certificación del aprendiz y, por tanto, este deberá optar por una de las opciones establecidas en el artículo 89 del presente reglamento (homologación).

ARTÍCULO 91. CANCELACIÓN DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL POR PARTE DEL INSTITUTO:

Se produce causal de cancelación del contrato de aprendizaje cuando el Instituto Técnico de Educación comprueba que el aprendiz no está ejerciendo actividades relacionadas con su programa de formación y por tanto su pasantía no le permite culminar su ciclo de formación en forma efectiva.

En el caso de terminación del contrato por mutuo acuerdo o justa causa, el estudiante deberá culminar el tiempo restante mediante homologación por vínculo laboral, según se encuentra contemplado en el artículo 89 del presente reglamento.

PARÁGRAFO: La cancelación de un contrato de aprendizaje deberá ser autorizada por el Comité de Evaluación y Seguimiento de Aprendices y una vez se haya realizado el procedimiento encaminado a generar una acción correctiva. El aprendiz deberá abstenerse de tomar determinaciones unilaterales concernientes a su contrato de aprendizaje sin el visto bueno del empleador y de la Coordinación Académica. Incurrir en un procedimiento de tal naturaleza se considerará falta grave.

ARTÍCULO 92. CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE POR PARTE DE LA EMPRESA PATROCINADORA:

La empresa patrocinadora podrá dar por finalizado el contrato de aprendizaje antes de la fecha fijada para terminación de la formación cuando el aprendiz incumpla sus deberes y obligaciones con la empresa, previa notificación al Instituto.

ARTÍCULO 93. USO DEL UNIFORME:

Durante la etapa productiva, el aprendiz deberá portar permanentemente el uniforme del Instituto Técnico de Educación o aquel establecido por la empresa patrocinadora.

ARTÍCULO 94. PROCESO DISCIPLINARIO DURANTE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL:

El aprendiz que incurra en faltas graves será sancionado de acuerdo con el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 95. REQUISITO PARA PAZ Y SALVO ACADÉMICO:

Una vez el aprendiz finalice la etapa productiva, deberá presentar a la Coordinación Académica una certificación expedida por la empresa donde se evidencie la duración de la práctica y las funciones realizadas.

ARTÍCULO 96. PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICA EMPRESARIAL:

Al terminar la etapa lectiva, el aprendiz tendrá un año de plazo para iniciar su práctica empresarial, de lo contrario será sujeto de revisión por parte de la Coordinación Académica, a fin de determinar los nuevos componentes curriculares del programa producto de la actualización de este y la obligatoriedad de cursarlos.

CAPÍTULO XIV DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 97. FINANCIACIÓN DE MATRÍCULA:

Podrán acceder a la modalidad de crédito para el pago de la matrícula las personas afiliadas y no afiliadas a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío que ingresen a programas formación técnica, académica o aquellos que por su cuantía sean autorizados por la Rectoría.

ARTÍCULO 98. REQUISITOS:

Para la solicitud de financiación se debe presentar lo siguiente:

- a. Paz y salvo por todo concepto con el Instituto (cuando aplique).
- b. Documentos del deudor y codeudor requeridos por el Instituto
- c. Pagaré firmado por deudor y codeudor.
- d. Demás documentos que exija el Instituto.

PARÁGRAFO 1: Cuando el usuario sea beneficiario del subsidio familiar y desee cancelar su matrícula con estos valores, deberá presentar la autorización del área correspondiente de la Caja de Compensación.

PARÁGRAFO 2: Para tener derecho a acceder a un nuevo crédito, los beneficiarios deben cancelar totalmente los créditos anteriores que tengan por cualquier concepto con Comfenalco Quindío.

ARTÍCULO 99. CUANTÍA:

Se financiará hasta el 75 % del valor del programa en el cual se inscriba el estudiante.

ARTÍCULO 100. PLAZO:

Las financiaciones se realizarán en un plazo no mayor a cuatro meses y las fechas de pago serán establecidas por el Instituto.

ARTÍCULO 101. INTERESES:

Se cobrarán intereses de financiación cuyos porcentajes serán establecidos por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío, de igual manera se aplicarán cobros de intereses por mora a quienes no cancelen en las fechas establecidas.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:

El Consejo Académico de la Institución podrá expedir acuerdos que complementen este reglamento estudiantil según la naturaleza de los programas que adelanten, sin que estos puedan modificar lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO: 103 AUSENCIA DE NORMA:

En caso de vacío frente a la aplicación del presente reglamento a un caso concreto, será resuelto por el Consejo Académico quienes podrán apoyarse en otras normas o reglamentos según su criterio.

ARTÍCULO 104. INTERPRETACIÓN ESPECIAL:

Corresponde al Consejo Directivo entrar a resolver las dudas que se presenten en la interpretación de este reglamento.

ARTÍCULO 110. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:

El presente reglamento regirá a partir del primer semestre del año 2021 y derogará expresamente y dejará sin efecto cualquier otra normatividad preexistente.

Fecha de expedición: enero de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE